



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La situación económica de la Argentina es difícil y crítica, con muchos meses de recesión, que para muchos actores económicos se ha transformado en una depresión, en función de la profundidad de la misma y de plazos que se agotan y hacen que se reclame del Estado la implementación de políticas activas.

Es este sentido el Congreso de la Nación Argentina sancionó el 29 de septiembre del corriente año, la ley n° 25.190 de Reestructuración de Pasivos Bancarios, la que fue publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 1999, con el veto del artículo n° 8 (decreto 1223/99).

Esta ley constituye una medida adecuada en el marco de las políticas activas del Estado.

La misma favorece a la economía rionegrina, donde los empresarios, productores y comerciantes están involucrados en convocatorias de acreedores, quiebras, cheques rechazados, y todo un verdadero desquicio financiero que los afecta directamente a ellos y a los trabajadores en forma indirecta.

Esta ley en cuestión los libera de la incertidumbre de sus deudas bancarias, lo que es un reclamo permanente de los rionegrinos para estar en condiciones de continuar con sus actividades, enfrentando las dificultades propias de sus respectivos quehaceres, liberados de la carga de una estructura bancaria, que no quieren escuchar las necesidades de la producción, el comercio y la industria, a pesar de estar sentados sobre una montaña de dinero.

La carga financiera que deben soportar, derivada del alto endeudamiento que han incurrido en los últimos años, es uno de los problemas más serios que tienen la mayoría de las medianas empresas de la provincia.

Esta circunstancia las obliga a destinar gran parte de los ingresos a atender dicha deuda, que en la mayoría de los casos es de corto plazo, impidiéndoles capitalizarse y por lo tanto tener rentabilidad.

La ley n° 25.190 propone una refinanciación a 20 años de plazo de esa deuda acumulada por los sectores productivos, la que en la mayoría de los casos es impagable, aunque formalmente está registrada de otro modo. Esto se hace con un mecanismo que a la vez resuelve el principal problema o sea la garantía del capital, todo esto no implica costo fiscal alguno para el Estado, ya que la cancelación del bono que se propone emitir se produce al cabo de dicho plazo con la capitalización del valor presente que pagan los suscriptores para ingresar al sistema.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A su vez y esto no es una cuestión menor, las entidades financieras y bancarias podrán aliviar sus balances al poder desprevisionar la cartera en mora que refinancien los deudores que se acogen a los términos de la ley, que se beneficiarán, por su parte, con la recategorización que procederá en forma automática y subsistirá mientras cumplan regularmente con el pago del servicio del interés pactado con la entidad acreedora.

Queda claro por lo expresado, como muchas unidades económicas que son sanas, podrán recomponerse patrimonialmente y contribuir positivamente al proceso de crecimiento y generación de empleo en el país y la provincia.

A la fecha faltan dos elementos que no permiten la vigencia plena de la ley: la falta de reglamentación y la o emisión del bono que permitirá poner en marcha todo el sistema.

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con todos los elementos para su puesta en práctica, es que propiciamos se de curso favorable a los trámites normativos y de ejecución faltantes por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional la necesidad de la urgente reglamentación de la ley n° 25.190, por su importancia para los actores económicos de la Provincia de Río Negro, por ser una pieza clave dentro de las políticas activas.

Artículo 2°.- Se den las instrucciones para que se defina la emisión del bono a que se refiere la ley n° 25.190, a efectos de su rápida instrumentación, por ser un elemento indispensable para la puesta en marcha la ley.

Artículo 3°.- De forma.